



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	11001 33 37 044 2023 00358 00
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, identificada con Nit. Nro. 900.373.913-4, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- ✓ **Resolución No. CC-000250 de 24 de abril de 2023.**, *“Por la cual se resuelven unas excepciones dentro del proceso de cobro coactivo”*.
- ✓ **Resolución No. CC-000453 de 31 de julio de 2023.**, *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”*.

El presente medio de control fue radicado el 25 de octubre de 2023 (índice 6 documento 1 Aplicativo SAMAI) y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 26 de octubre de ese año (índice 6 documento 2 Aplicativo SAMAI), quien por auto de 10 de noviembre de 2023 inadmitió la demanda para que la parte demandante: arrimara al proceso el certificado de vigencia de la Escritura Pública Nro. 0147 de

17 de enero de 2023 de la Notaría 73 del Circuito de Bogotá y elevara la solicitud de medida provisional en escrito separado (índice 6 documento 4 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia citada con antelación, el cual fue resuelto por medio de providencia de fecha 4 de marzo de 2024, en el que se dispuso: no reponer el proveído de 10 de noviembre de 2023; requerir a la Sociedad Legal Assistance Group S.A.S, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mismo allegara certificado de vigencia de la Escritura Pública Nro. 139 de 18 de enero de 2022 emitida por la Notaría 73 del Circulo de Bogotá y tuvo por subsanada la demanda única y exclusivamente respecto de la orden de allegar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado (índice 009 documento 13 Aplicativo SAMAI).

Mediante memorial radicado en tiempo por el extremo activo de la Litis se allegó el certificado de la vigencia de la Escritura Pública Nro. 139 de 18 de enero de 2022 **generado el 12 de marzo del presente año** emitida por la Notaría 73 del Círculo de Bogotá (índice 11 documento 14 Aplicativo SAMAI).

Dentro de las documentales aportadas con el líbello introductorio, se allegó entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución No. CC-000453 de 31 de julio de 2023**, *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”*, con la cual se concluyó el procedimiento administrativo efectuada el **31 de julio de 2023** (Folio 122 índice 6 documento 3 Aplicativo SAMAI).

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **1º de agosto de 2023 al 1º de diciembre de 2023, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la instauró el **25 de octubre de 2023** (índice 6 documento 1 Aplicativo SAMAI) forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

Por último, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: [https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co](https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;);

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, identificada con Nit. Nro. 900.373.913-4, mediante apoderada judicial, en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –Foncep o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,

por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –Foncep o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Yuli Alejandra Castaño, identificada con C.C. No. 1.121.949.546 y con T.P. No. 355.502 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante Escritura Pública Nro. 139 de 18 de enero de 2022 por la Notaría 73 del Círculo de Bogotá y su certificado de vigencia de 12 de marzo de 2024, mediante la cual se confiere poder a la Sociedad LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S. (Índice 11documento 14 Aplicativo SAMAI), conforme al certificado de antecedentes de abogado Nro. 4355316 de 22 de abril de 2024 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP	notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co legalagnotificaciones@gmail.com cfmunozo@ugpp.gov.co
DEMANDADOS: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP.	Notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

OCTAVO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **29 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fc34552f2dafa15a0d49b39e1c1949a2159f1c77ec24d5bb6edb76a5fcf3e578**
Documento generado en 26/04/2024 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>